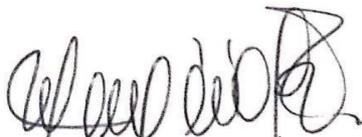


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, Nariño, 26 de febrero de 2024. Doy cuenta al señor Juez, de la Acción de Tutela de primera instancia radicada bajo el número 520013118002-2024-00028, presentada por JOSÉ ANDRÉS PINZA BOLAÑOS en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA. Sírvasse Proveer.



MAYDÚ GARCÍA PATIÑO
Sustanciadora

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA
ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE
PASTO – NARIÑO**

Pasto, Nariño, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Acción de tutela: 520013118002-2024-00028

Accionante: JOSÉ ANDRÉS PINZA BOLAÑOS

**Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL (CNSC) y FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.**

Se recibe acción de tutela instaurada por **JOSÉ ANDRÉS PINZA BOLAÑOS** en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.** por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos.

Ahora bien, en cumplimiento al **ACUERDO CSJNAA22-0160** del Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este despacho puede dirigirse al correo electrónico j02ctopadofcpsy@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)

Del escrito se observa que el mismo reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991, se admitirá la acción de tutela ordenando se le imprima el trámite previsto en el Decreto ídem y el 306 de 1.992.

En ese orden de ideas, con el fin de instruir la acción de amparo y decidir de fondo la cuestión planteada, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Adolescentes con función de conocimiento de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela propuesta por **JOSÉ ANDRÉS PINZA BOLAÑOS** en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**.

SEGUNDO. – VINCULAR al **CONSORCIO MÉRITO DIAN 06/23** conformado por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y **CORPORACIÓN UNIVERSIDAD DE LA COSTA**.

TERCERO.- ENVÍESE copia de la demanda de tutela al representante legal o quien haga sus veces de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y vinculadas, para que en ejercicio del derecho de contradicción se manifiesten dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la misma, sobre lo pertinente en relación con los hechos contenidos en ella, aporte las pruebas que estimen pertinentes y conducentes relacionadas con la misma allegando el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del presente asunto. La omisión injustificada de enviar estas pruebas al Juez acarreará responsabilidad conforme lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- VINCULAR y ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** la publicación y notificación personal de la admisión de la presente acción de tutela a los integrantes de la lista establecida en la resolución No. 2144 del 25 de enero del 2024 que convoca al desarrollo del Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR I, Código 301, Grado 1, identificado con el código OPEC 198368 del nivel profesional. Lo anterior con el propósito de que, si

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES DE PASTO(NAR.)

así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción dentro de los DOS (2) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO.- PRACTÍQUESE cuanta prueba resulte necesaria para establecer la veracidad de los hechos de la demanda de tutela, dentro del perentorio término de los diez (10) días.

SEXTO. - Téngase como pruebas los documentos anexos a la acción de tutela.

SÉPTIMO. - COMUNÍQUESE de esta decisión a las partes por el medio más expedito. Por lo anterior, se informa a la parte accionante, accionada que en cumplimiento al **ACUERDO CSJNAA22-0160** del Consejo Superior de la Judicatura, todo lo relacionado con acciones de tutela que sean de conocimiento de este despacho será atendido a través del correo electrónico: j02ctopadofcpso@cendoj.ramajudicial.gov.co, *horario de atención al público de 8 a 12 a.m. y de 1 a 5. p.m.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANO ROBERTO ACOSTA VALLEJO

Juez